

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho de la señora juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2021
Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 1539

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a éste Despacho, la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial incoada a través de apoderada Judicial por la señora Carolina Moreno Benítez en contra de los herederos determinados Brando Estid, Eyllin Nahumi Hurtado Moreno, ambos menores de edad y la señora Zuleima Hurtado Nuñez, así como también en contra de los indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez.

Efectuada su revisión preliminar, observa el despacho que la parte demandante manifiesta que reside en el corregimiento de Cupisajja ubicado en el Municipio de Timbiqui - Cauca y que la convivencia de la pareja se dio en la ciudad de Cali.

En este orden, es menester memorial que la definición de la competencia territorial para el trámite del presente proceso lo estipulan los numerales 1° y 2° del Art. 28 del CGP que a la letra indica:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

*2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**” (subrayado del juzgado).*

En cuanto a la competencia privativa al ser parte demandada menores de edad, como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Civil:

“Ahora bien, es cierto que el inciso segundo del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé un fuero privativo de competencia, destinado a favorecer a los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

menores que sean parte en un proceso. Sin embargo, el texto legal no llama a duda de que ese foro únicamente aplica a los asuntos que expresamente se relaciona, numerus clausus, entre los cuales no está, por supuesto, el proceso verbal para obtener la declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial”¹

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el presente caso enuncia la demandante que reside corregimiento de Cupisaija ubicado en el Municipio de Timbiquí - Cauca, es decir que el domicilio de la demandante no coincide con el común anterior de la pareja, así como también el domicilio señalado para todos los demandados es el mismo que actualmente ostenta la demandante, dese luego que impera la regla general de competencia esto es el domicilio del demandado, por lo que se procederá con el rechazo de la presente demanda por falta de competencia territorial.

En se orden, se observa que el municipio de Timbiquí pertenece al Circuito de Guapi y este a su vez al Distrito Judicial de Popayán, por lo que la autoridad competente para conocer el asunto es el Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guapi, tal cual se evidencia en el mapa judicial cuyo cuadro en lo pertinente se inserta en imagen

¹ Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil, AC1083-2019. MP. Álvaro Fernando García Restrepo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

		7	STA ROSA DE CABAL	2	GUATICA
				1	STA ROSA DE CABAL
23	POPAYAN	8	CIRCUITOS JUDICIALES	41	MUNICIPIOS
		1	POPAYAN	1	POPAYAN
				2	CAJIBÍO
				3	EL TAMBO
				4	LA SEIRRA
				5	MORALES
				6	PIENDAMO
				7	PURACE
				8	COCONUCO
				9	ROSAS
				10	TIMBIO
		2	BOLIVAR	1	BOLIVAR
				2	ALMAGUER
				3	LA VEGA
				4	STA ROSA
				5	SAN SEBASTIAN
		3	CALOTO	1	CALOTO
				2	CORINTO
				3	GUACHENE
				4	TORIBIO
		4	GUAPI	1	GUAPI
				2	LOPEZ DE MICAY
				3	TIMBIQUI
		5	PATIA EL BORDO	1	PATIA EL BORDO
				2	ARGELIA
				3	BALBOA
				4	FLORENCIA
				5	MERCADRES
				6	SUCRE
		6	PUERTO TEJADA	1	PUERTO TEJADA
				2	MIRANDA
				3	PADILLA
		7	SANTANDER DE QUILICHAO	1	SANTANDER DE QUILICHAO
				2	VILLA RICA
				3	BUENOS AIRES
				4	CALDONO
				5	SUAREZ
				6	CHULA

por lo que se le remitirá el expediente por conducto de la Oficina de Reparto para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

DISPONE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda por no ser este despacho competente para conocer la misma por el factor territorial.

SEGUNDO. Ordenar el envío del expediente al Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guapi, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

TERCERO. Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **148** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali _ **9 septiembre 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00342-00. Unión Marital de Hecho- Carolina Moreno Benítez vs herederos determinados e indeterminados del causante José Novilo Hurtado Martínez

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68323c56f506219d0f4e072ab1b8d7c897314d348b33ff2374a1830cff50
c8a8**

Documento generado en 07/09/2021 07:14:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**